

vidual. Por tales consideraciones piensa el Gobierno que debe mantenerse la administración-factoría en Casanare, y establecerse iguales oficinas en el Istmo y en la provincia de Pasto, en los lugares y con las demarcaciones que se estimen convenientes; con la sola diferencia de que en las dos últimas debe adoptarse el sistema de contratas de siembra y cultivo, y estimularse fuertemente, aun concediéndose primas, la exportación del tabaco á las naciones extranjeras que baña el Pacífico. Separados del centro de la República Pasto y el Istmo por ásperas selvas, no es de temerse que perjudiquen al comercio interior del tabaco, cualquiera que sea el giro que tome. Si el Congreso acoge estas ideas, quizá sería conveniente que el Gobierno auxiliase á las compañías contratistas facilitándolas cultivadores y semilla de Ambalema, y que contratase con ellas la construcción de almacenes en términos recíprocamente ventajosos. Especulaciones son éstas en que se arriesga poco y puede ganarse mucho, aun sin considerarlas bajo un aspecto político.

Como entre las diferentes combinaciones de que es susceptible el proyecto de extender el comercio del tabaco y hacer más productivos sus rendimientos, puede ser que alguna de ellas exija el establecimiento de otras factorías, especialmente en las provincias litorales, opino que el Ejecutivo debe estar autorizado para este efecto, á fin de que en ningún caso la insuficiencia de sus facultades sirva de tropiezo á la conclusión de un negocio ventajoso.

## SECCIÓN DÉCIMA.

## APLICACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Á ALGUNOS RAMOS.

*Correos.* — Cuando á fines del siglo pasado dio el Gobierno español una extensa y no mal calculada organización á esta renta, tuvo en mira no tanto el aumento del real erario, cuanto un noble interés de civilización y de bienestar social. La Nueva Granada tampoco la ha mirado bajo otro punto de vista. Tiene, es verdad, defectos y vicios de administración que van corrigiéndose gradualmente; pero es preciso confesar que es una de las rentas que han marchado con más regularidad, comparada con las demás de la Nueva Granada, y con las de igual clase de otros Estados americanos. El Gobierno expidió en el mes de Enero de este año un decreto arreglando el movimiento de los correos y uniformando las tarifas de portes de correspondencia y encomiendas, á fin de atender mejor al servicio público, poner al alcance de todos este ramo, y facilitar á sus empleados el desempeño de sus funciones y la formación de la cuenta. Los cuadros marcados con los números 4.º y 5.º comprenden las nuevas tarifas, con las cuales se ha circulado también el señalado con el número 6.º en que están contenidos por el orden alfabético todos los lugares de la República, la estafeta correspondiente á cada uno de ellos y la provincia á

que pertenecen. De las Cámaras legislativas no solicita otra cosa el Ejecutivo con relación á este ramo, sino que se prorrogue indefinidamente la disposición del artículo 3.º del decreto legislativo de 23 de Junio del año anterior, teniéndose presente para ello no precisamente la penuria del erario, sino la circunstancia de que habiéndose aumentado los tribunales de distrito, creándose jueces letrados de cantón y multiplicándose el número de abogados, no es frecuente ni tan necesario como lo era antes, la remisión de expedientes por el correo; siendo por tanto, justo y conveniente, que sufran algún pecho los litigantes que por alargar los pleitos promueven recusaciones temerarias. Por lo demás, la prudencia aconseja dejar para mejores días la adopción de otras reformas igualmente ventajosas á la renta que al servicio público, tales como el establecimiento de *correos de encomiendas*, independientes de los correos de correspondencia.

*Papel sellado.* — Tampoco debe perder de vista el Gobierno este ramo, cuya buena administración influye no poco en la validez de los contratos y en la autenticidad de los actos civiles y administrativos, dando una positiva garantía contra el dolo y la simulación. Contratar la selladura del papel ó arrendar su expendio sería dar un golpe fatal á la fe pública y á la moral.

*Hipotecas y registro.* — No son pingües los productos de estos ramos, ni grande el riesgo de que sean defraudados por los contribuyentes, mucho menos

después que, por la ley de 13 de Mayo de 1841, la imposición del derecho de registro se refiere á las escrituras é *instrumentos públicos*. En este negocio, si hay interés de parte de un individuo en la defraudación del impuesto, tiénelo en el pago puntual de éste aquel á cuyo favor se otorga el documento; de manera que sin darse en arriendo la renta tiene el fisco de su parte al interés individual siempre activo y solícito. Las reformas que estos ramos demandan son de pura cuenta y razón, y el Ejecutivo las expedirá cuando haya de arreglarse en su conjunto la contabilidad de la Hacienda.

#### SECCIÓN UNDÉCIMA.

##### INFLUENCIA DE LAS ANTERIORES REFORMAS EN LA RECAUDACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONTABILIDAD DE LOS IMPUESTOS.

De la adopción de las reformas que llevo propuestas, resulta naturalmente la simplificación de los trabajos de las oficinas de recaudación y de la Contaduría general, y por consiguiente su más pronto y expedito despacho. Los negocios sencillos y bien arreglados se manejan con facilidad, y ninguna oscuridad presentan en la formación y examen de su cuenta; objetos ambos de la más alta importancia bajo un sistema de hacienda bien coordinado. La Tesorería y la Contaduría generales puede decirse que son los dos brazos del Secretario de Hacienda:

la una forma la cuenta, la otra la examina y verifica, y ambas concurren á mostrar al pueblo la suma anual de sus impuestos y los objetos en que se han invertido; lo cual, más bien que vagas é insulsas frases, excita la idea de lo que se llama *Gobierno popular representativo*. Mas si la Tesorería no ha presentado en diez años su cuenta, y la Contaduría no ha terminado el fenecimiento de las de las otras oficinas de recaudación correspondientes á un año económico, naturalmente se colige que cuanto en años pasados se ha dicho al Congreso relativamente al movimiento de las rentas, ha carecido de datos bien seguros y comprobados. Hoy mismo habré de confesar que la *cuenta del tesoro* que figura en la primera parte de esta exposición, está muy lejos de ser lo que debiera, resintiéndose como se resiente de los mismos vicios de las anteriores. Aun la ley de 26 de Mayo de 1838 que ordenó la formación anual de ellas no está exenta de defectos, y tal vez no se aventuraría mucho en asegurar que, según el tenor de sus disposiciones, lo que exige es más bien un *informe* diminuto en algunos puntos y minucioso en otros, sin método numérico, incoherente, y lo que es más, sin comprobante ninguno, que una verdadera cuenta anual comprensiva de los ingresos y egresos del tesoro, en la cual figurase todo lo relativo á estos dos puntos, sin necesidad de notas y explicaciones separadas, ya de poco ó ningún uso en estos casos. Creo por tanto que dicha ley debe reformarse, poniéndola en consonancia con los principios de

una buena contabilidad, no menos que con el espíritu y objeto de la Constitución, sin extenderla á cosas inconducentes ó frustráneas.

*Tesorerías.* — Aunque en ejecución de la ley de 25 de Mayo de 1840 ha decretado el Gobierno la parte del plan orgánico relativa á tesorerías, naturalmente habrá de simplificarse después y ponerse en armonía con los arreglos que he propuesto, en caso de ser adoptados. Con el sistema de arrendamiento se  *fija al pago* de los impuestos á plazos determinados; con el de contratas se uniforman los detalles, reduciendo todo á una sola operación,  *á recibir y pagar el contratista* las obras contratadas; y con uno y otro se disminuye el número de empleados y de consiguiente el de las personas que deban figurar en el  *debe y haber* de la cuenta. En los ramos que quedan por administración, como las aduanas, se introducen plan, unidad y centralización de los fondos y de las operaciones, las cuales serán más claras y más perceptibles, y de consiguiente más fáciles de consignarse en los libros. Como las funciones esenciales de la Tesorería general y de sus dependientes están reducidas á recaudar y pagar, será sencillo su desempeño, si son pocos los deudores y fijos los créditos activos, y si siendo también no muy numerosos los acreedores, no hay que llevar con ellos una doble cuenta, á saber, de personas y de ramos, cuando una parte de éstos está aplicada al pago.

Es la intención del Gobierno que las oficinas de

recaudación piensen más y escriban menos; que hagan más números y menos letras; en suma, que dejen de ser escribanías en donde los negocios más claros se embrollan y complican.

Al observar la marcha de las ciencias en Europa se nota con placer el lugar que en ellos toma el sistema numérico y los brillantes efectos que produce; mientras que entre nosotros el dominio de los números es invadido por el escolasticismo de las aulas y por las argucias del foro. Tan funesto trastorno de ideas no es difícil, sin embargo, que desaparezca con el orden que va á introducirse en la hacienda y con los conocimientos que debe trasplantar á la Nueva Granada el comisionado que haya de estudiar la contabilidad en Europa, conforme á las miras del Congreso. Por lo demás considero innecesario advertir que la Tesorería general no debe entender *inmediatamente* en la reparación de edificios públicos, en la compra y provisión de útiles de escritorio y en otros pormenores de esta clase, que sobre consumir un tiempo precioso, y una inteligencia que debe suponerse de alguna elevación, no son muy propios de las altas funciones de una de las primeras oficinas nacionales.

*Contaduría.* — Se ha censurado, muchas veces por moda, á esta oficina y á su personal; pero poco ó nada se ha dicho de la importancia de la contabilidad. Quizá no sería aventurado decir que ésta es una de las más preciosas garantías del ciudadano, porque en ella encuentra la certeza de que no fueron

distraídas á otros objetos las sumas que erogó para los consumos públicos. Resulta de aquí la necesidad de que la cuenta y razón de las oficinas sea clara, exacta y perceptible; de que el procedimiento en el examen de ella sea pronto y expedito; y en fin de que los individuos que lo practiquen, reúnan á un gran celo, honradez y laboriosidad un conocimiento profundo de la legislación fiscal, de los métodos más generales de contabilidad, de los pesos, medidas y monedas extranjeras, y de su correspondencia con las de la República. Suprimidas como deben quedar muchas oficinas provinciales de recaudación y casi todas las cantonales, si se adoptan los arreglos que propone el Gobierno, se aligera el trabajo de la Contaduría general en un cuarenta por ciento á lo menos, y podrán consagrarse con más celo los miembros que la componen al cumplimiento de sus deberes: el trabajo debe distribuirse y hacerse por ramos, siendo individual el examen de cada cuenta, y salvo el recurso del agraviado al Gobierno, quien designará dos contadores ú otros empleados para hacer un nuevo examen. Para el desempeño de sus funciones conviene que cada contador esté revestido de las suficientes facultades para imponer multas y apremios, y hacerse respetar de los empleados cuyas cuentas examina, dejando de ser un funcionario desautorizado á quien poco ó ningún acatamiento se presta. El Poder Ejecutivo debe nombrar cada seis meses dos comisionados de honradez y bien pagados que visiten la Contaduría y descubran las faltas en que

se hubiere incurrido, para hacer efectiva la responsabilidad de los contadores.

#### SECCIÓN DUODÉCIMA.

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL RESGUARDO.

Aunque los arreglos que he propuesto mejorarán, si se adoptan, la recaudación y contabilidad de las rentas, no por eso la Hacienda pública dejará de ser un objeto al cual se tire como á real de enemigo, teniéndose como se tiene hoy, si no por acción meritoria, al menos por cosa inocente, defraudar al Estado. La sórdida codicia, la mala fe, la falta de patriotismo, el olvido de los principios morales y religiosos lo combatirán constantemente, á pesar de que concurra en su auxilio el interés individual; habiendo por ello la triste necesidad de oponer la vigilancia á la astucia, y la fuerza pública á las vías de hecho: siempre será necesaria la existencia de un resguardo.

Lo hay en la Nueva Granada, pero dividido en pequeñas fracciones, adscrita cada una de ellas á una sola renta, dependientes de jefes subalternos que de ordinario lo aplican á su propio servicio, y obran aisladamente, sin combinación y sin cabeza que dé unidad de acción á sus operaciones. El resguardo consume grandes cantidades y no llena el objeto de su institución.

Semejante estado de cosas no puede subsistir. El

Gobierno cree que debe establecerse un gran cuerpo de resguardo dividido en *marítimo* y *terrestre*; que sea *militar* por su organización y disciplina, y *civil* por su ocupación; dependiente del Secretario de Hacienda, quien lo distribuirá y hará mover de la manera conveniente por conducto de los gobernadores respectivos; y ocupado en perseguir activamente el contrabando. En caso de conmoción interior él servirá también de apoyo al Gobierno y de núcleo para la formación de cuerpos que sostengan el orden público contra los alborotadores y anarquistas.

La creación de un resguardo *marítimo* la indica y la exige la grande extensión de nuestras costas y el escandaloso contrabando que por ellas se hace; mas este resguardo debe componerse, no de buques guardacostas como los que hemos tenido, mal tripulados, mal armados y casi siempre desmantelados, incapaces de moverse con regularidad y en tiempo oportuno, y mucho menos de combatir las corrientes y las brisas en ciertas estaciones. La República ha invertido en este ramo ingentes sumas, siendo poca ó ninguna la utilidad que ha reportado: por tanto es ya tiempo de que no viendo en las cosas sino su importancia y sus resultados, nos desengañemos de que si no puede tenerse una buena marina capaz de hacer respetar el pabellón nacional en los mares, vale más no tener ninguna: en esto no hay medio, ni es admisible la mediocridad. Los buques que ha de tener la Nueva Granada deben ser de vapor, para